

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

Mérida, Yucatán a veintitrés de noviembre de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil diez el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2010.
- 2.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL SECRETARIO MUNICIPAL.
- 3.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRARON LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES.
- 4.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL TESORERO MUNICIPAL.
- 5.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON A LOS DIRECTORES.
- 6.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO (SIC), EN DONDE SE APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMOS (SIC) POR \$20, 000, 000.00 ASÍ COMO DEL ANÁLISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESO (SIC) (SU AFECTACIÓN A LOS INGRESOS Y PRESUPUESTOS (SIC) DE EGRESOS) Y SU JUSTIFICACIÓN.
- 7.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRÓ AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

SEGUNDO.- En fecha seis de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“.....EN CUANTO A LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO PARA TODOS LOS APARTADOS QUE MENCIONA, ESTOS (SIC) ESTÁN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN LA CUAL HE GIRADO INSTRUCCIONES PARA QUE SE LE DE EN TIEMPO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.”

TERCERO.- En fecha cinco de octubre del presente año el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“NO HAY RESPUESTA ADECUADA O LEGAL POR PARTE DEL TITULAR.
NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”**

CUARTO.- Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha cinco del propio mes y año, mediante el cual interpuso el medio de impugnación señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida. Por otro lado, en ese mismo acto se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia, a fin de que manifestara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto impugnado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

por el recurrente.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1854/2010 de fecha once de octubre de dos mil diez y por cédula de fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en virtud de haber fenecido el término concedido a la Unidad de Acceso compelida por acuerdo de fecha ocho del mismo mes y año, a fin de que rindiera su Informe Justificado, sin que ésta presentara documento alguno al respecto, se declaró precluido su derecho y en consecuencia se procedió a tomar como cierto el acto reclamado por el inconforme, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1987/2010 de fecha tres de noviembre del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, se acordó tener por presentado al ISC. Carlos Manuel Sánchez Méndez, Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio sin número de fecha nueve de noviembre de dos mil diez y un anexo, a través de los cuales rindió alegatos en tiempo; asimismo, en virtud de que el particular omitió rendir los suyos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2030/2010 de fecha doce de noviembre de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió los siguientes contenidos de información:

- 1.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2010.
- 2.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL SECRETARIO MUNICIPAL.
- 3.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

NOMBRARON LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES.

4.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON AL TESORERO MUNICIPAL.

5.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE NOMBRARON A LOS DIRECTORES.

6.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO (SIC), EN DONDE SE APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMOS (SIC) POR \$20, 000, 000.00 ASÍ COMO DEL ANÁLISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESO (SIC) (SU AFECTACIÓN A LOS INGRESOS Y PRESUPUESTOS (SIC) DE EGRESOS) Y SU JUSTIFICACIÓN.

7.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE NOMBRÓ AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por su parte, la autoridad compelida en fecha seis de septiembre del año en curso, emitió resolución a través de la cual con relación a las actas de sesión de Cabildo, señaló que éstas se encontraban en poder de la Tesorería y Secretaría Municipal y por lo tanto había girado el requerimiento respectivo a fin de emitir respuesta en tiempo.

En tal virtud, el ciudadano, inconforme con la conducta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de octubre de dos mil diez, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

.....”

Admitido el recurso, en fecha trece de octubre del año dos mil diez, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1854/2010, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, y por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO. Ahora, a fin de establecer la naturaleza de la información relativa a los contenidos de información marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 inherente a las distintas actas de Cabildo, resulta indispensable hacer una breve explicación sobre la organización de la figura del Ayuntamiento, para lo cual citaremos los artículos 20, 21, 26, 30, 35, 36, 38, 60 y 61, fracciones III y VIII, de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:**

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

....

**SECCIÓN TERCERA
DE LA INSTALACIÓN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

ARTÍCULO 26.- EL DÍA PRIMERO DE JULIO AL INICIO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL AYUNTAMIENTO SE CONSTITUIRÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, EN LA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY Y, ATESTIGUARÁ LA QUE REALICEN LOS DEMÁS REGIDORES PROPIETARIOS.

CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, NO SEA FACTIBLE DICHA SESIÓN EN EL LUGAR PREVISTO, PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO A LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO, PERO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

.....

INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "QUEDA LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE". SEGUIDAMENTE DESIGNARÁ AL SECRETARIO MUNICIPAL, DE ENTRE SUS INTEGRANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL CABILDO SE ENCARGARÁ DE LEVANTAR EL ACTA DE LA SESIÓN, DE LA QUE SE ENVIARÁN COPIAS CERTIFICADAS A LOS PODERES DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 35.- SERÁN SESIONES SOLEMNES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

I.- LA DE INSTALACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL
AYUNTAMIENTO;

.....

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS,
SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS
PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN,
O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y
LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O
CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ
CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN
SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS
APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA
VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO
ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA
ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN
EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN
CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA
FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES
ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO
SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS
NATURALES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS
ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN
EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 149/2010.

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

ARTÍCULO 50.- LAS COMISIONES MUNICIPALES SON ÓRGANOS COMPUESTOS POR UNO O MÁS REGIDORES, QUE TIENEN COMO FINALIDAD ESTUDIAR, EXAMINAR Y OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE CABILDO.

SERÁN NOMBRADAS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y NO TENDRÁN FUNCIONES EJECUTIVAS.

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

.....

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

.....

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

.....

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se colige lo siguiente:

- **Todas las sesiones que celebren los regidores que conforman los Ayuntamientos, son públicas**, con excepción de las que puedan alterar el orden público o las que conforme a la Ley de la materia sean reservadas o confidenciales.
- La constitución del Cabildo y designación del Secretario Municipal, deberá llevarse a cabo en sesión pública y solemne el día primero de julio de cada ejercicio constitucional a fin de efectuar la instalación del Ayuntamiento Constitucional respectivo, en la que el Presidente Municipal, así como los demás regidores rinden protesta de ley.
- Las Comisiones Municipales deberán ser designadas en la primera sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

- Que dentro de las atribuciones de Gobierno del Ayuntamiento, se encuentra el nombramiento del Tesorero y los Titulares de las Dependencias que integran su estructura orgánica, (esto lo realiza a través del Cabildo).
- Todas las sesiones se hacen constar en un **acta**, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, **la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado.** Asimismo, **con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.**

De lo expuesto, se considera que toda vez que los contenidos de información requeridos por el particular se refieren a distintos actos de Gobierno y Administración del Ayuntamiento, mismos que según la normatividad previamente expuesta deben ser realizados en sesión, es posible concluir que las actas en las cuales fueron insertas obren en los archivos del sujeto obligado, específicamente en aquellos que tiene bajo su custodia el Secretario Municipal quien se encuentra facultado, entre otras cosas, para elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, por lo que la Unidad de Acceso recurrida deberá ordenar su entrega al ciudadano.

En la misma secuela, conviene señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar al gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades desempeñan correctamente las atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; **siendo que en la especie, la entrega de dichas actas de sesiones de Cabildo, permitiría al inconforme conocer los acuerdos tomados por la actual administración pública 2010-2012 del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través del cuerpo colegiado que le conforma;** lo anterior, siempre y cuando dichas actas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual versa literalmente en lo siguiente:

“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

El Ayuntamiento actúa a través de sesiones, que se hacen constar en un acta que establece la relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos aprobados; si bien las actas de Cabildo por regla general son públicas en virtud de que éstas plasman el ejercicio de la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el precepto citado, se colige la excepción a dicha regla, que se surte siempre y cuando se cumplan en su totalidad con las siguientes condiciones: cuando a juicio de las dos terceras partes del Cabildo, los asuntos a tratar en las sesiones pudieran perturbar el orden y a su vez revistan el carácter de reservadas o confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Recurso de inconformidad: 05/2007, sujeto obligado: Tekax .

Recurso de inconformidad: 80/2007, sujeto obligado: Dzidzantún.

Recurso de inconformidad: 275/2008, sujeto obligado: Dzidzantún.

Recurso de inconformidad: 15/2009, sujeto obligado: Tecoh.

Recurso de inconformidad: 30/2009, sujeto obligado: Peto.

Recurso de inconformidad: 33/2009, sujeto obligado: Peto.”

SÉXTO.- En mérito de los considerandos anteriores, resulta procedente revocar la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diez emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; por lo tanto, se le instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 149/2010.

1. Con relación a los contenidos de información número 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 analizados en el considerando Quinto de la presente determinación, requiera al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento en cuestión, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, a fin de localizar las actas de cabildo solicitadas por el impetrante; y una vez hecho lo anterior, las remita a la Unidad de Acceso recurrida para su posterior entrega al particular. Para el caso de que la información resultare inexistente en sus archivos, deberá motivar las causas de la misma.
2. **Emita resolución** mediante la cual ponga a disposición del ciudadano, la información que le hubiere remitido la Secretaría Municipal, y en el supuesto de inexistencia deberá declararla conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** su determinación al inconforme como legalmente corresponda.
4. **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 149/2010.

estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez. -----

